

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00081

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta un contrato de transacción del cual no se desprende la fecha cierta para la entrega del predio materia de arrendamiento, pues solo se acordó una data para la terminación del contrato de arrendamiento, pero no un término para aquélla, en tanto que la cláusula penal no se estipuló que podía cobrarse simultáneamente con la obligación principal (art. 1594 C.C.). Por tanto, se negará el auto de apremio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)=

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd1b52639d4f60e94494bc6b2419c18c68c032e8a049734456fdf10b2fa035**

Documento generado en 24/05/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>